



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ

Demandado: MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-000118-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82,388 y389 del CGP, por lo tanto conforme el artículo 90 del Código General del Proceso , ordena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida dentro del presente proceso por el señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MIRIAM DIAZ SOLANO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Doctora ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito